



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 31 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2013-00092-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9

DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ CC. 94.506.243

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el ejecutado José Alexander Díaz Gómez pidió declarar la terminación del proceso «...*toda vez que la obligación ya ha sido cancelada en su totalidad...*», se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y se entreguen a su favor «...*los títulos judiciales a que haya lugar...*»¹; no obstante, la referida solicitud está llamada a fracasar por lo que pasa a explicarse.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece tres formas para dar por terminado un juicio ejecutivo ante el pago de la obligación, a saber: 1) cuando la prestación se satisface extraprocesalmente y se presenta escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, 2) cuando existen liquidaciones en firme del crédito y costas, y el ejecutado presenta una liquidación adicional acompañada de la consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, y 3) cuando no existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, se faculta al ejecutado para que las presente junto con la consignación del importe respectivo de lo cual se dará traslado a la contraparte y se decidirá si seguir la ejecución por el saldo (de haberse aumentado el valor de las liquidaciones) o terminar el proceso por pago.

Sin embargo, la solicitud elevada por el ejecutado no se ajusta a ninguno de los supuestos contemplados en la aludida norma. Además, el petionario pretende dar por terminada la ejecución en tanto que, a su sentir, ya se extinguió la obligación aquí recauda por el pago total con los descuentos que se han realizado de su nómina lo que, en realidad, no ha acontecido. Nótese que la última liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$29.320.314,07² y las costas se tasaron en un valor de \$3.218.800,00³ para un total de **\$32.539.114,07** pero al banco ejecutante solo se ha entregado, previa solicitud de su parte, la suma de \$14.052.078,00 quedando, por ende, un saldo insoluto de **\$18.487.036,07**.

¹ Pág. 2 del archivo «07SolicitaTerminacion201300092» de este expediente híbrido.

² Folio 111 del expediente físico rad. 2013-00092-00.

³ Folio 99, ib.



Por tanto, se negará la solicitud de terminación –y las que se derivan de esta- que elevó el ejecutado ante su improcedencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** con Nit. 860.007.738-9 contra **JOSÉ ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ** con CC. 94.506.243, y las subsecuentes solicitudes por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 124.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28933f6e6854e08eb07bb7d9ed1d84a1a4dae21a97e011dc56a422144230974**

Documento generado en 11/09/2023 07:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>